

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA EL SHADDAI PALABRA MIEL", y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:


En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.


ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA EL SHADDAI PALABRA MIEL", constituida por medio de la escritura pública número 1 de fecha 4 de febrero de 2016, autorizada en la ciudad de Huehuetenango, por el Notario Arístides Rodemiro Palacios Herrera.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


 Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
 Ministro de Gobernación


 Lic. María del Valle Álvarez Galán
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



(63949-2)-2-mayo

**MUNICIPALIDAD DE CATARINA,
 DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 263, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso e) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal, y de conformidad con el acta de sesión pública ordinaria número veintidós mil dieciséis, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, del Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos de sus integrantes;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

**TÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Catarina, departamento de San Marcos.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionaria a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad Responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, la limpieza de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

**CAPÍTULO II
 OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el Alcalde Municipal y estará bajo la dirección del jefe de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- b) Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- d) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, y área, barrio o similar;
- f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la OSPM para su trámite correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento de presente reglamento;
- h) Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- i) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- j) Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal, en su defecto, sobre las violaciones al presente Reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Requisitos para inscripción al servicio municipal de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos, siendo los siguientes:

- a) Solicitud mediante formulario que será proporcionado por la Municipalidad,
- b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación,
- c) Fotocopia de Boletín de Dato vigente.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- b) Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos;


**PUBLICACIONES VARIAS
 MUNICIPALIDAD DE QUESADA,
 DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

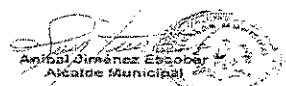
ACTA NÚMERO 14-2016

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto he tenido a la vista el libro número trece (13) de Actas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Quesada, Departamento de Jutiapa, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, bajo el registro nueve mil trescientos doce (9312), en el cual aparece el Acta número catorce guion dos mil dieciséis (14-2016), de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, en donde a folio veintidós (22), consta el punto resolutorio número QUINTO, que al copiarlo literalmente expresa: -----
QUINTO: CONVOCATORIA PÚBLICA A CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE QUESADA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Quesada, del departamento de Jutiapa, con fundamento en lo regulado en los artículos veintidós, noventa y siete, ciento treinta y cuatro, doscientos cincuenta y tres (23, 97, 134, 253), de la Constitución Política de la República de Guatemala; sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y siete, y sesenta y ocho (51, 52, 64, 65, 67, 68), del Decreto Número doce guion dos mil doce (12-2002) del Congreso de la República, Código Municipal, ACUERDA: 1) Convocar a los vecinos debidamente empadronados en el municipio de Quesada departamento de Jutiapa, a participar en la consulta municipal a solicitud de vecinos, relativa al desarrollo, instalación y operación de proyectos de minería química de metales en cualquier parte del Municipio de Quesada, del departamento de Jutiapa, el domingo ocho de mayo del dos mil dieciséis, y para el efecto serán colocadas mesas de votación en: 1) Salón Municipal, Corredores del Palacio Municipal y Salón Parroquial (20 mesas); 2) Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Don Diego Río de Paz (8 mesas); 3) Salones Comunitarios de Aldea Santa Gertrudis (9 mesas). Ubicando para el efecto las mesas receptoras con cartelas de identificación. La Consulta se realizará en horario de los siete a las dieciocho horas; el asunto a consultar se especifica así: ¿Está usted de acuerdo con el desarrollo, instalación y operación de proyectos de minería química de metales en cualquier parte del municipio de Quesada, del departamento de Jutiapa? SI-NO. 1) El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente a su publicación en el Diario Oficial; Certifiquese el presente acuerdo a dónde correspondiere para los efectos legales consiguientes. (F.) Arístides Escobar, Alcalde Municipal; Omar Antonio Sandaval Avila, Concejal Primero; Walter Amicor Ramírez, concejal segundo; Eladio López Carrión, concejal tercero; Jesús Quevedo Roca, concejal cuarto; Miguel Ángel García Menéndez, síndico primero; Henry Lidany Antonio Martínez Avila, síndico segundo; y Erik Amador Soto Vázquez, Secretario Municipal. -----
 Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, Y USOS LEGALES QUE CONVENGA, EXTIENDO FIRMA Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DADO EL MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, EN CINCO HOJAS DE PAPEL MEMBRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. CONSTE. -----


 Lic. Erik Amador Soto Vázquez
 Secretario Municipal

Vo. Bo. 
 Arístides Escobar
 Alcalde Municipal

- d) Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e) Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- f) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra entidad o violación al presente Reglamento.

Artículo 9. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generen sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 10. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o usen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 11. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emitan dichos reglamentos, quienes los desechos deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 12. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 13. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, proyecciones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

**TÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 14. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y Reglamentos respectivos, el Verdadero Municipal (botadero municipal).

Artículo 15. Plan de manejo del verdadero. La Comisión Municipal del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Verdadero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 16. Reglamento Interno del Verdadero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Verdadero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos verdaderos.

El funcionamiento de cada verdadero habilitado por la Municipalidad se registrará por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al verdadero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 17. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circuleados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 18. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 19. Estructura tarifaria del servicio municipal.

Por inscripción al servicio de recolección y disposición de residuos y desechos Q. 30.00
Para prestar el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará mensualmente:

A los servicios domésticos	Q.	30.00
Para servicio comercial	Q.	30.00
Para servicio industrial	Q.	60.00
Otros que no se encuentran reguladas en este artículo	Q.	25.00
Por Sticker que identifique la inscripción al servicio	Q.	5.00

El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector, exclusivamente a los usuarios que estén inscritos y debidamente identificados con el sticker que proporcionará la Municipalidad del municipio de Catarina, San Marcos, el cual se colocará en un lugar visible.

Artículo 20. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al verdadero (botadero) municipal del municipio de Catarina, departamento de San Marcos.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Catarina, departamento de San Marcos, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 21. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Recepción Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

**TÍTULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 22. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin, al responsable se le impondrá una multa de cien quetzales (Q. 100.00).
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, al responsable se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública, al responsable se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q.200.00).
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, al responsable se le impondrá una multa de trescientos quetzales (Q.300.00).
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual, al responsable se le impondrá una multa de cuatrocientos quetzales (Q.400.00).
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública, al responsable será sancionado con una multa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00).
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos, al responsable se le impondrá una multa de trescientos quetzales (Q.300.00); se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales, al responsable se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
- i) Alojarse en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (u otra entidad distinta de acuerdo a la organización de cada municipalidad), afectan las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos, el responsable será sancionado con multa de cuatrocientos quetzales (Q.400.00).
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública, el responsable será sancionado con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos, el responsable será sancionado con una multa de trescientos quetzales (Q.300.00).
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado al camión recolector de servicios públicos, el responsable será sancionado con una multa de doscientos quetzales (Q.200.00).
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso, el responsable será sancionado con una multa de trescientos quetzales (Q.300.00).

Artículo 23. Sanciones. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto, aplicará una multa mínima de cincuenta quetzales (Q.50.00) a un máximo de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), tal como lo regula el Código Municipal.

Artículo 24. Imposición de Multas. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 25. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde Municipal, en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Jefe de la OSPM (o de la entidad nombrada anteriormente), el encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 27. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 29. Registros. La Municipalidad de Catarina, departamento de San Marcos, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales OSPM (u otra dependencia nombrada, de acuerdo a la estructura de cada municipalidad), deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 30. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Dr. Fulbio Ludvín Pérez de León
ALCALDE MUNICIPAL


Alex Estiven Santos Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

